

Buenos Aires, 25 ABRIL 2013

**Ordenanza IUNA – Nº 0018**

Visto que el Consejo Superior del Instituto Universitario Nacional del Arte en su sesión del día 25 de abril de 2013 dio tratamiento a los Despachos de la Comisión de Interpretación y Reglamento de fechas 17 y 19 de abril de 2013, y considerando:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 25 inciso b) del Estatuto del IUNA, corresponde al Consejo Superior modificar su reglamento interno.

Que desde la creación del IUNA a la fecha, la experiencia acumulada en el desarrollo de las sesiones tanto del Consejo Superior como de las comisiones han permitido analizar y definir algunas modificaciones.

Que las propuestas de modificaciones tienden a posibilitar un mayor dinamismo en el debate, así como garantizar el desarrollo del mismo en un marco democrático y de respeto por los consejeros superiores y las instalaciones universitarias.

Que se ha dado la participación correspondiente al Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente.

**Por ello**, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 25º, inciso b) del Estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE y el artículo 29 de la Ley 24.521, se resolvió aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior con el siguiente texto ordenado:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR  
DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE**

*ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento constituye el cuerpo normativo que regula el funcionamiento del Consejo Superior del Instituto Universitario Nacional del Arte*

*ARTÍCULO 2º: El Consejo Superior entrará en funciones a partir del 1º de febrero de cada año y operará hasta el 31 de diciembre en reuniones que tendrán carácter de ordinarias y extraordinarias según el caso*

*ARTÍCULO 3º: Las reuniones ordinarias se celebrarán los días jueves en la tercera semana de cada mes, a partir de las 10:00 HS, excepto que se diera el supuesto de que fuera día feriado, o que se presentare alguna razón de fuerza mayor que determinase la suspensión o reprogramación de la reunión. En tal caso, la reunión deberá tener lugar el jueves próximo hábil inmediato siguiente, en el mismo horario. Se considerarán ordinarias las reuniones cuyo orden del día incluya, además de los informes de la presidencia del cuerpo, el tratamiento de los despachos de comisión, así como el de los temas sobre tablas que hubieren sido presentados de conformidad con lo dispuesto por este reglamento.*

*El margen de tolerancia para el inicio de las reuniones, se fija en 30 minutos.*

*ARTÍCULO 4º: Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Rector o, cuando lo solicitaren los dos tercios de los miembros del Cuerpo; a fin de abordar temas que exijan urgente tratamiento o asuntos que por razones de relevancia institucional no admitan aplazamientos o demoras. En las reuniones extraordinarias no se admitirá tratamiento de temas sobre tablas*

*ARTÍCULO 5º: Los Consejeros deberán ser citados tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias en forma escrita, en las Unidades Académicas de pertenencia. La Secretaría del Consejo Superior llevará a tal efecto un registro, en el cual se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen. Las citaciones a reuniones ordinarias de Consejo deberán efectuarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, en las que deberá consignarse día y hora como así también los temas o cuestiones a tratar.-*

*ARTÍCULO 6°: Las sesiones del Consejo Superior, tendrán carácter público, lo cual implica tanto de parte de los miembros del cuerpo como de parte del público presente, la obligación de no incurrir en conductas que pudieran afectar el normal desarrollo de las sesiones así como la integridad y/o la investidura de los consejeros. En caso de producirse situaciones o comportamientos que alteraren el orden o impidieran el normal funcionamiento del cuerpo; el Consejo Superior podrá, por mayoría simple de los miembros presentes, pasar a cuarto intermedio, de modo de proveer la debida protección de la integridad de los consejeros y resguardo de las instalaciones y del patrimonio, a efectos de que sea posible la continuidad de la sesión. En el caso de cuarto intermedio se procederá a dar publicidad al debate y a los actos de gobierno a través de medios electrónicos sin público presente en el recinto.*

*ARTÍCULO 7°- Sin perjuicio de lo normado en el artículo 6°, el Consejo Superior podrá en forma excepcional y fundada, con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes sesionar sin público en el recinto. En tales casos se procederá a dar publicidad al debate y a los actos de gobierno a través de medios electrónicos sin público presente en el recinto.*

*ARTÍCULO 8°: Los Consejeros tienen obligación de concurrir a todas las sesiones que celebre el Consejo, salvo causas debidamente justificadas, en cuyo caso deberán comunicar su inasistencia con antelación a la hora de la reunión, en caso de ausencia producida por razones de fuerza mayor deberán proveer justificación correspondiente de su inasistencia con posterioridad. Los Consejeros que faltaran a dos (2) reuniones consecutivas, o tres (3) alternadas sin la debida justificación, para cada período anual ordinario de sesiones, quedarán automáticamente separados de sus cargos sin necesidad de tratamiento o trámite previo alguno, lo que operará y tomará estado, con la sola constancia de las inasistencias certificadas por la Secretaría del Consejo Superior; en el caso de que el Consejero Titular sea separado de su cargo será reemplazado automáticamente por su suplente hasta finalizar el mandato.*

*ARTÍCULO 9°: Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria está facultado a someter a la consideración del Consejo Superior asuntos o proyectos de su competencia para el tratamiento y la ulterior resolución. Las presentaciones al Consejo Superior deberán contar con el suficiente fundamento y, cuando el caso lo requiriere, con las referencias y la documentación adjunta, que habilite su tramitación.*

*ARTÍCULO 10°: La Secretaría del Consejo Superior deberá remitir todos los temas o proyectos que ingresaren para su tratamiento, a las Comisiones Permanentes del Consejo Superior. Cada Comisión decidirá el orden en el cual se dará tratamiento a los mismos. Los temas o proyectos ingresados, una vez tratados, deberán ser expuestos ante el Plenario del Consejo Superior por dichas Comisiones, las cuales deberán emitir los despachos correspondientes para cada tema o proyecto de que se trate. El orden en el que las Comisiones expondrán ante el Plenario los temas o proyectos tratados en cada una de ellas, será el siguiente, según el orden establecido en el Artículo 32° de este Reglamento: 1) Comisión de Asuntos Académicos, 2°) Comisión de Interpretación y Reglamento, 3°) Comisión de Economía y Finanzas, 4°) Comisión de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, 5°) Comisión de Actividades de Posgrado y de Investigaciones Científicas, Artísticas y Tecnológicas. 6°) Comisión de Vinculación y Desarrollo institucional. En la siguiente reunión ordinaria del Consejo Superior la primera Comisión que hubiere informado en la sesión anterior pasará a presentar su despacho en el último lugar pasando al primer lugar la que le sigue en el orden arriba indicado y así sucesivamente. En caso de necesidad, el orden de exposición por parte de las Comisiones ante el Plenario podrá ser modificado a instancias de éste mediante, el voto de los dos tercios de los miembros presentes, según lo indicado en el Artículo 15° de este Reglamento.-*

*ARTÍCULO 11°: Todo asunto o proyecto sometido a la consideración del Consejo Superior, será objeto de un tratamiento en general y otro en particular. Para la presentación y posterior tratamiento de cada tema, deberá alegar, en primer término, el miembro informante de la Comisión que haya producido despacho, respecto del asunto en consideración y, acto seguido, el autor del proyecto o proponente del asunto a tratar, siempre que éste sea miembro del Consejo Superior.*

*ARTÍCULO 12°: Cada Consejero podrá hacer uso de la palabra durante el tratamiento en general y en particular de un tema o proyecto solamente una vez y durante un máximo de diez (10) minutos, salvo que deba responder a alusiones personales o a interpretaciones equívocas de sus expresiones, en cuyo caso se le concederá hacer uso de la palabra por otros cinco (5) minutos improrrogables. La figura de alusión personal no se aplicará al mero hecho de ser nombrado o citado por otro u otros consejeros sino que implica valoración negativa, o bien que se produzca una referencia directa de valoración negativa o que se incurra en acusaciones, tergiversaciones o injurias frente a las que se deberá poder responder de acuerdo a lo normado en el presente artículo.*

*ARTÍCULO 13°: El Consejo Superior podrá, cuando lo estime necesario y con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, declarar libre el debate, en cuyo caso cada Consejero podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo crea conveniente pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.*

*ARTÍCULO 14°: Las sesiones del consejo superior se abocarán al tratamiento de los despachos de comisión que conformarán los asuntos incluidos en el orden del día, de acuerdo a lo normado en el artículo 10° del presente reglamento. No obstante lo cual, al inicio de las sesiones ordinarias, los Consejeros Superiores podrán mocionar alterar el orden en que serán tratados los temas incluidos en el Orden del Día de la reunión. Las mociones podrán proponer el aplazamiento de un tema por un tiempo determinado.*

*ARTÍCULO 15°: Las mociones de alteración del orden de tratamiento de los temas del Orden del Día y las mociones de aplazamiento deberán ser aprobadas por los dos tercios de los miembros del cuerpo.*

*ARTÍCULO 16°: Concluido el tratamiento de los despachos mencionados en el Artículo 14°, el Consejo Superior considerará las presentaciones de tratamiento de temas sobre tablas; las que deberán ser ingresadas a la Secretaría de Consejo hasta veinticuatro (24) horas antes de la hora fijada para el inicio de la reunión y serán consideradas de acuerdo al orden de presentación. El Cuerpo sólo aceptará el tratamiento sobre tablas de temas o cuestiones de carácter urgente. En caso contrario la presentación deberá ser remitida a la Comisión correspondiente.*

*ARTÍCULO 17°: Una vez aprobado el tratamiento sobre tablas de un tema por la mayoría de los Consejeros presentes, el tema será tratado como el último en el Orden del Día de la misma reunión.*

*ARTÍCULO 18°: Para que un asunto votado por el Consejo Superior pueda ser revisado o reconsiderado, dentro de los doce (12) meses subsiguientes a su consideración, deberá contar con el voto de los dos tercios de los miembros del cuerpo. Asimismo, se dispone no incluir los casos de fe de erratas en lo normado por el presente artículo, cuya modificación podrá ser aprobada por mayoría simple.*

*ARTÍCULO 19°: Las sesiones del Consejo serán presididas por el Rector/a, y en caso de ausencia justificada de éste, por el Vicerrector/a y en su ausencia por un consejero/a Decano/a Director/a de Departamento o Director/a de Área Transdepartamental, elegido/a por el voto de la mayoría de los Consejeros presentes.*

*ARTÍCULO 20°: El Consejo necesitará reunir, para poder sesionar válidamente, a la mitad más uno de sus miembros efectivos, incluyendo a su presidente. Entendiéndose por miembros efectivos a las bancas cubiertas por representantes electos.*

*ARTÍCULO 21°: Las decisiones que pronuncie el Consejo requieren la mayoría de los votos de los miembros presentes, excepto los casos que exijan mayorías especiales previstos estatutariamente y/o en este Reglamento.*

*ARTÍCULO 22°: El Consejo Superior por mayoría de sus miembros, podrá imponer a los Consejeros que incurran en conductas que, a juicio del cuerpo atenten contra el normal funcionamiento del órgano de gobierno, o bien, contra la integridad y/o la investidura de los consejeros, o que incurrieren en comportamientos que pudieran considerarse faltas*

graves a la ética universitaria o a la condición de representantes de un claustro; las siguientes sanciones disciplinarias: a) amonestación o apercibimiento; b) suspensión en el ejercicio de su cargo por período de treinta (30) a noventa (90) días, según la gravedad de la falta; c) separación definitiva del cargo. Para imponer esta última sanción, se requerirá el voto de los dos tercios de los miembros del cuerpo.

**ARTÍCULO 23°:** Las Comisiones que integran el Consejo Superior se constituirán de la siguiente manera: Un Presidente (en los términos del Artículo 24° del presente), tres (3) docentes (al menos dos por profesores); un (1) estudiante y un (1) miembro más (representante No Docente, representante Graduado y demás miembros del Consejo que no integren ninguna comisión), elegidos por el voto de la mayoría de los miembros presentes. A cada claustro le corresponderá hacer la propuesta de integración de sus representantes.

**ARTÍCULO 24°:** Las Comisiones serán presididas por un Decano/a Director/a de Departamento o un Director/a de Área Transdepartamental, que a tal efecto designe el Consejo Superior por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 25°:** La integración de las Comisiones tendrá un plazo de duración de un (1) año, y su conformación se renovará en la sesión ordinaria correspondiente al mes de junio de cada año lectivo.

**ARTÍCULO 26°:** Las comisiones serán asistidas por la Secretaria del Consejo Superior en lo referente a lo establecido en el Artículo 42° del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 27°:** Las sesiones de las Comisiones serán plenarias y deberán realizarse una (1) vez al mes como mínimo. Los días y horarios de reunión serán fijados por los miembros de cada Comisión. La Secretaría del Consejo Superior se encargará de remitir en tiempo y forma los temas correspondientes al Orden del Día. Las Comisiones sesionar válidamente reunir a la mitad más uno de sus miembros.

**ARTÍCULO 28°:** Los Consejeros tienen obligación de concurrir a todas las reuniones de comisión, salvo causas debidamente justificadas, en cuyo caso deberán comunicar su inasistencia con antelación a la hora de la reunión. En caso de ausencia producida por razones de fuerza mayor deberán proveer justificación fehaciente de su inasistencia con posterioridad. Los Consejeros que faltaran a dos (2) reuniones consecutivas, o tres (3) alternadas sin la debida justificación, para cada período anual ordinario de sesiones, quedarán automáticamente separados de sus cargos de Consejeros, sin necesidad de tratamiento o trámite previo alguno, lo que operará y tomará estado, con la sola constancia de las inasistencias certificadas por la Secretaria del Consejo Superior. En el caso de que el Consejero Titular fuera separado de su cargo será remplazado automáticamente por su suplente hasta finalizar el mandato.

**ARTICULO 29°:** Las reuniones de comisión, tendrán carácter público, lo cual implica tanto de parte de los miembros del cuerpo como de parte del público presente, la obligación de no incurrir en conductas que pudieran afectar el normal desarrollo de las sesiones así como la integridad de las personas y el resguardo del patrimonio. En caso de producirse situaciones o comportamientos que alteraran el orden o impidieran el normal funcionamiento de la reunión, la comisión podrá, con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, pasar a cuarto intermedio, de modo de proveer la debida protección a los consejeros y resguardo del patrimonio, a efectos de que sea posible la continuidad de la labor. Todos los miembros del Consejo Superior podrán participar de las reuniones de las Comisiones con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 30°:** Las Comisiones podrán en forma excepcional y fundada, con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes sesionar sin público en el recinto para resguardar la integridad de las personas. En tales casos se procederá a dar publicidad al debate y a los actos de gobierno a través de medios electrónicos.

**ARTÍCULO 31°:** El Presidente de cada Comisión será miembro informante ante el Consejo Superior, pudiendo delegarse a función en otro miembro que resulte elegido a tal efecto.

*ARTÍCULO 32°: Todo asunto tratado en las Comisiones, será resuelto por el voto mayoritario de sus miembros presentes, y se identificará como Despacho de Comisión. En caso de existir despachos en minoría deberán ser elevados al Plenario del Consejo Superior, el cual podrá pronunciarse para su tratamiento con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.*

*ARTÍCULO 33°: Los asuntos o proyectos que cuenten con despacho de Comisión, deberán ser incluidos en el orden del día de una sesión plenaria del Consejo Superior en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos contados desde la fecha en que el asunto o proyecto registró su ingreso a la Comisión. Dicho plazo podrá ser prorrogado con autorización del Consejo, por otros treinta (30) días mediando causa justificada. Transcurrido este último plazo, el Consejo Superior podrá abocarse al tratamiento del asunto sobre tablas.*

*ARTÍCULO 34°: Las Comisiones Permanentes del Consejo Superior serán las siguientes: 1) Comisión de Asuntos Académicos, 2°) Comisión de Interpretación y Reglamento, 3°) Comisión de Economía y Finanzas, 4°) Comisión de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, 5°) Comisión de Actividades de Posgrado y de Investigaciones Científicas, Artísticas y Tecnológicas. 6°) Comisión de Vinculación y Desarrollo institucional.*

*ARTÍCULO 35°: Será de competencia de las Comisiones:*

*a) De Asuntos Académicos:*

*Dictaminar sobre asuntos relativos a planes de estudio y sus modificaciones, creación y modificaciones de carreras de grado, articulación de equivalencias, y todo asunto o materia relacionada con temas pedagógicos, académicos y/o docentes.*

*b) De Interpretación y Reglamento:*

*Abarcará el conocimiento de asuntos relativos a temas reglamentarios y/o estatutarios y/o de carácter disciplinario, su hermenéutica y aplicación, y todo aquello que tenga relación con materias que requieran regulación normativa.*

*c) De Economía y Finanzas:*

*Entender en el análisis y tratamiento de asuntos relativos a cuestiones presupuestarias, manejo y administración de fondos, y todo aquello relacionado con el ejercicio de facultades comprendidas en el principio de autarquía económico financiera. Asimismo asesorará y dictaminará en todo aquello que esté vinculado con la planificación edilicia y de predios de uso universitario, su construcción, mantenimiento, adquisición o locación, modificación total o parcial y eventuales proyectos que a tales efectos demande.*

*d) De Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil:*

*Entender respecto de actividades de conocimientos científicos, artísticos, tecnológicos desarrollados en el ámbito universitario y su proyección a la sociedad a través de distintas dinámicas de extensión, transferencia de medios, bienestar de la comunidad universitaria, obras y saberes de alcance comunitario*

*e) De Actividades de Posgrado y de Investigaciones Científicas, Artísticas y Tecnológicas:*

*Incluye el tratamiento de temas relacionados con la planificación, organización e implementación de Cursos, Seminarios, Congresos, y demás actividades de nivel superior de capacitación profesional de posgrado universitario, asimismo refiere al dictamen sobre temas de estudio, profundización de la ciencia, el arte y la técnica.*

*f) De Vinculación y Desarrollo Institucional:*

*Incluye todas las acciones vinculadas a la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas tendientes al fortalecimiento y el desarrollo institucional a través de la implementación de acuerdos y convenios de cooperación y asistencia técnica con la Nación, Provincias, Municipios; Organizaciones Sociales, universidades e Instituciones Académicas, Agencias y Organizaciones en general vinculadas a la educación superior y formación artística.*

*ARTÍCULO 36°: La Secretaría del Consejo Superior tendrá a su cargo registrar todo asunto, proyecto o tema que ingrese para tratamiento de una Comisión y deberá llevar un registro de los despachos emitidos numerados correlativamente por orden de fechas. Serán también funciones de la Secretaría del Consejo, preparar y determinar, en*

*consulta con el Presidente, el temario contenido en el Orden del Día a ser tratado en las reuniones llevadas a cabo en cada Comisión.*

*ARTÍCULO 37°: Las Comisiones podrán solicitar asesoramiento técnico e información de los responsables de gestión de cada área, respecto de los temas de su competencia.*

*ARTÍCULO 38°: Los miembros del Consejo Superior podrán excusarse o ser recusados para el tratamiento de determinados asuntos, con fundamento en las siguientes causales:*

- a) Tener el Consejero juicio pendiente con alguna de las partes interesadas o involucradas en el caso a tratar y resolver.-*
- b) Ser acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes interesadas o involucradas.*
- c) Ser cónyuge, conviviente o pariente por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes.*
- d) Ser socio o tener vínculos comerciales actuales con alguna de las partes involucradas.*
- e) Tener con alguna de las partes enemistad manifiesta.*

*ARTÍCULO 39°: La recusación podrá plantearse por escrito con anterioridad a la fecha de celebración de la sesión en que fuere tratado el caso, y en tal supuesto, se le dará traslado al recusado para que este la admita o la rechace. En este último caso, la recusación será considerada y resuelta por el Consejo.*

*ARTÍCULO 40°: En caso de excusación, esta podrá ser presentada por escrito con anterioridad a que tenga lugar la respectiva sesión, la que será considerada y resuelta por el Consejo Superior.*

*ARTÍCULO 41°: Los miembros del Consejo podrán abstenerse de votar en casos o asuntos determinados, en cuyo caso, su voto no será computado para determinar la mayoría en la votación. En caso de que debiera votarse por más de una moción, se votarán las mociones en el orden que fueron propuestas y se considerará aprobada la moción que logre la mayoría correspondiente.*

*ARTÍCULO 42°: La Secretaria de Consejo Superior tendrá las siguientes funciones:*

- a) Llevar un Registro, en el que se asentará la entrada y la salida de cada asunto o proyecto que ingrese a estudio y despacho de cada Comisión, consignando la fecha y los datos del presentante.*
- b) Confeccionar y refrendar las notificaciones cursadas en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 27° del presente.*
- c) Llevar un Registro de Despachos, los que serán numerados correlativamente por orden cronológico.*

**Téngase por Ordenanza N° 0018**

**Regístrese. Comuníquese a la Mesa General de Entradas y Despacho, a todas las Secretarías del Rectorado, y a todas las Unidades Académicas del IUNA.**

**Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA.**

**Cumplido, archívese.-**